

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00333.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado el 10 de diciembre de 2021 por medio del cual se dispuso ordenar correr traslado del recurso de reposición formulado por la ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago (fl. 69).

Antecedentes:

La recurrente pretende se revoque el numeral 4 del auto calendarado el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar correr traslado al demandante del recurso de reposición formulado contra el auto que libro mandamiento de pago.

La ejecutada remitió un ejemplar del recurso de reposición formulado contra el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del demandante, coligiéndose que el término de traslado venció sin pronunciamiento del demandante, pues el traslado se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Consideraciones:

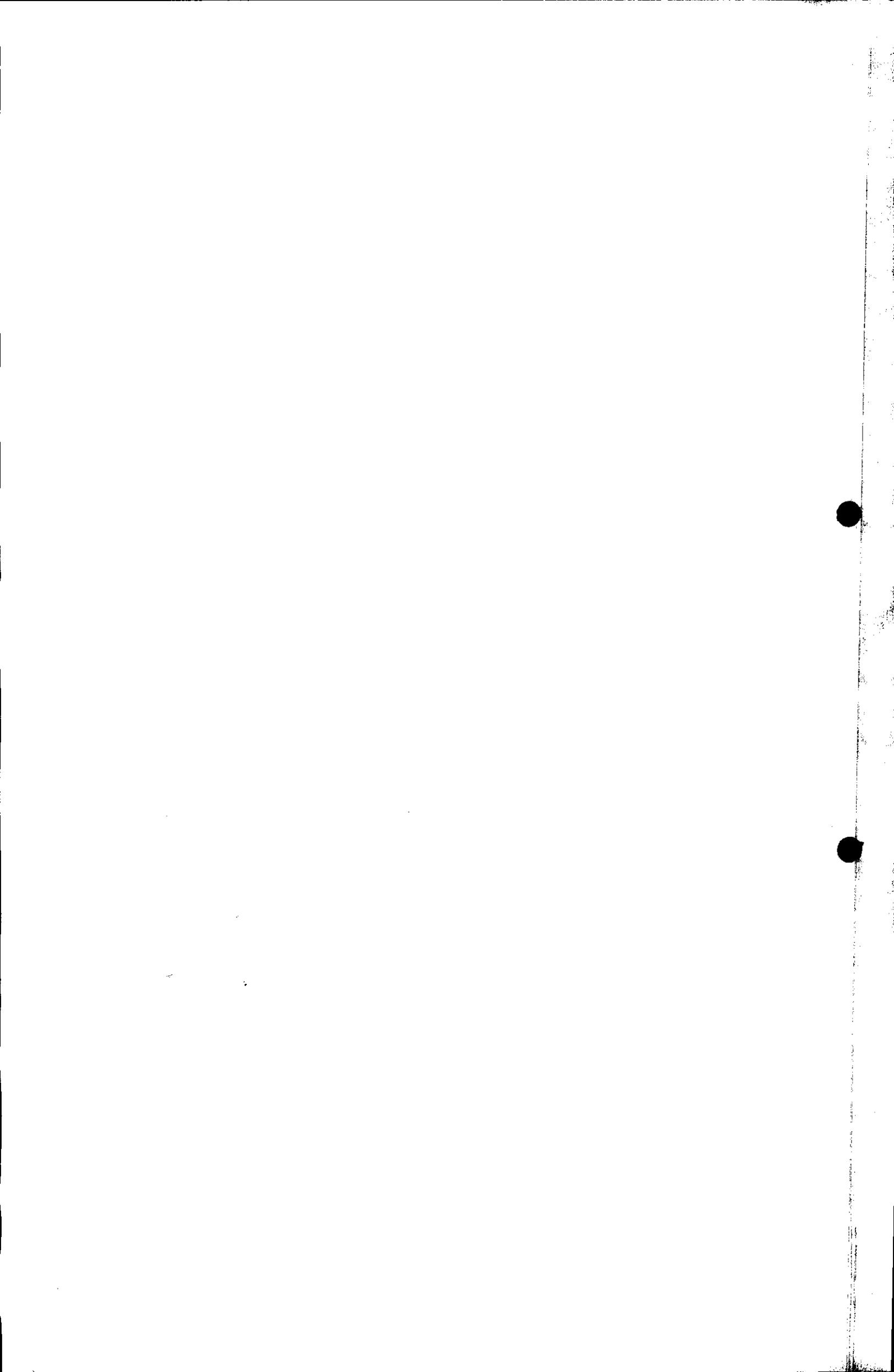
1. El recurso de apelación tiene como norte que el superior funcional estudio la inconformidad de la parte respecto de una decisión, únicamente en relación a los reparos concretos esgrimidos por el impugnante (C.G.P. art. 320).

Como esa en la finalidad de la censura, la vía utilizada resulta procedente.

2. El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, estipula que:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

3. En el asunto en particular se tiene que la recurrente en escrito de censura adosó la prueba de haber remitido al correo electrónico del demandante un ejemplar del recurso de reposición formulado en contra del



auto que libró mandamiento de pago, situación que hace aplicable el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, prescindiendo del traslado referido.

4. Dicho lo anterior el numeral censurado deberá ser revocado.

En mérito de los expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar el numeral 4 del auto calendarado el 10 de diciembre de 2021. Lo anterior conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de correr traslado del recurso de reposición formulado por la ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado
No. 0-10 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a).

